

El Acuerdo entró en vigor, con carácter general, el 1 de diciembre de 1984, y para España, el 12 de septiembre de 1985, según lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 10 de abril de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12307 REAL DECRETO 968/1986, de 25 de abril, por el que se amplían los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Generalidad de Cataluña.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9, números 10, 13, 16 y 33 establece que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

10. Tratamiento especial de zonas de montaña.

13. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.

16. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro de Cataluña; aguas subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

33. Estadística de interés de la Generalidad.

Por otra parte, en el artículo 12, 1, 4, se establece la competencia exclusiva de la Generalidad en agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Por Real Decreto 241/1981, de 9 de enero, se traspasaron a la citada Comunidad Autónoma servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.

En consecuencia, procede ampliar el citado traspaso a la Generalidad de Cataluña con las funciones y servicios de la Administración del Estado pertinentes en esta materia y que se expresan en el oportuno acuerdo.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha procedido a concretar las correspondientes funciones y servicios e inventariar los bienes y derechos de la Administración del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 19 de diciembre de 1984, ratificado por el Pleno de 10 de mayo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña de fecha 19 de diciembre de 1984 por el que se amplían los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Generalidad de Cataluña, ratificado por la citada comisión en sesión del Pleno de 10 de mayo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de las relaciones adjuntas.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres punto dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos,

destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 19 de diciembre de 1984 se adoptó acuerdo sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario traspasados a la Generalidad de Cataluña por Real Decreto 241/1981, de 9 de enero, acuerdo que fue ratificado por el mismo Pleno en sesión de 10 de mayo de 1985, en los términos que a continuación se expresan:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en el artículo 9.º que la Generalidad tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

10. Tratamiento especial de zonas de montaña.

13. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.

16. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro de Cataluña; aguas subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

33. Estadística de interés de la Generalidad.

Por otra parte, en el artículo 12, 1, 4, se establece la competencia exclusiva de la Generalidad en agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

B) Designación con su denominación, organización y funciones de los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones siguientes que venía desarrollando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

a) Acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular las previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en la Ley de Arrendamientos Rústicos y disposiciones concordantes, en el marco de las bases y la ordenación de la actividad económica, con las siguientes especificaciones:

En relación con la Ley de Arrendamientos Rústicos, la Administración del Estado continuará elaborando los índices de precios percibidos por los agricultores.

Los regadíos deberán cumplir las normas básicas de la Administración del Estado sobre la adopción de sistemas de riego y las orientaciones productivas que deban fomentarse en el marco de la planificación general de los regadíos y la ordenación general de la economía.

Los auxilios económicos serán gestionados por la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las normas señaladas al efecto con carácter general.

Las directrices de mejora para las fincas a las que se impongan Planes Individuales de Mejora conforme a lo establecido en los Planes Comarcales en las Comarcas Mejorables, se ajustarán a las orientaciones productivas de carácter general y las características de las fincas respetarán las normas en las que se contengan los criterios básicos determinados a los efectos del artículo 149, 1, 1, de la Constitución.

b) Acordar y realizar las actuaciones que tienen por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el

cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación del Estado aplicable a esta materia.

En relación a la Ley 34/1979 sobre Fincas Manifestamente Mejorables, la Generalidad realizará las actuaciones relativas a dichas fincas determinando éstas conforme a los supuestos señalados en dicha Ley. Tales actuaciones se acomodarán a las normas básicas establecidas o que puedan establecerse y a los criterios que en las mismas se determinen, a los efectos del artículo 149, 1, 1, de la Constitución.

c) Ejecutar previo acuerdo entre ambas Administraciones y con los apoyos técnicos y administrativos que se establezcan en cada caso, actuaciones de la competencia del Estado en la materia que le sean encomendadas por éste y en particular las obras públicas de reforma y desarrollo agrario que sean de interés general de la nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 149, 1, 24, de la Constitución, o relativas a planes que correspondan al Estado. Si por cualquier circunstancia la Generalidad no llevara a efecto la ejecución de estas actuaciones, el Estado podrá sustituirla en la misma, previo el oportuno requerimiento motivado y no atendido.

En cuanto a las zonas que están declaradas de interés nacional y actualmente vigentes, que se detallan en la relación número 1.3, la Generalidad ejecutará todas las actuaciones ya planificadas para su ejecución por el IRYDA y que no afecten a otra Comunidad Autónoma. Para los planes pendientes, el Plan General de Transformación, en su caso, se elaborará conjuntamente por ambas Administraciones siendo aprobado por el Consejo de Ministros y los planes de obras se aprobarán por una y otra Administración a propuesta de las Comisiones Técnicas Mixtas correspondientes. A dichas Comisiones, que adaptarán al efecto su estructura orgánica y funciones con representación de ambas Administraciones, les corresponderá igualmente el seguimiento de los planes. Su ejecución corresponderá de ordinario a la Generalidad y su financiación se realizará por una y/u otra Administración.

En las zonas de este tipo con trabajos y estudios previos ya iniciados el IRYDA dará traslado de ellos a la Generalidad, y ésta recíprocamente de aquellos de que disponga para, en su caso, continuar éstos conjuntamente por ambas Administraciones, determinándose como consecuencia de los mismos la clase de actuaciones que en cada caso proceda acordar por la Administración que resulte competente.

d) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y Convenios internacionales relativos a la reforma y desarrollo agrario en lo que afecten a materias de su competencia.

2. La Generalidad remitirá copia al Ministerio de Agricultura de las resoluciones por las que se declaren fincas manifestamente mejorables o sujetas a un Plan Individual de Mejora Forzosa, sin perjuicio de suministrar los datos complementarios que sobre las características de las mismas le sean solicitados, con el fin de documentar debidamente el Registro Administrativo de todas las fincas mejorables que con ámbito nacional confeccionará dicho departamento.

3. Se seleccionarán de común acuerdo, en base a las previsiones de la Generalidad y de la Administración del Estado, las obras cuya ejecución estará obligada a realizar la Empresa estatal TRAGSA, en su calidad de servicio técnico de la Administración y de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades Estatales, las relaciones entre la Generalidad, el Instituto y TRAGSA podrán regularse por los Convenios que al efecto se concierten entre las partes. Entre tanto, se mantendrá el régimen jurídico actualmente vigente, siendo de aplicación a la generalidad lo establecido para el Instituto en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, y considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Generalidad, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la misma.

Asimismo, durante este periodo transitorio cualquier modificación del régimen jurídico actualmente vigente sobre las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA habrá de llevarse a cabo oída previamente la Generalidad en cuanto pudiera afectar a ésta, que no quedará vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones en caso de no resultarles de interés, siempre que así lo manifieste expresamente cuando le sean formalmente comunicadas por el IRYDA las citadas modificaciones.

En todo caso la Generalidad participará con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas que servirán de base para la ejecución de obras por TRAGSA.

4. Entre el Ministerio de Agricultura y los órganos competentes de la generalidad de Cataluña se establecerán los adecuados

mecanismos de coordinación que garanticen una mutua información y la correcta gestión de las funciones asumidas.

5. En evitación de soluciones de continuidad en la realización de las diversas actuaciones en curso, que podrían redundar en perjuicio de los administrados, con carácter transitorio y en la medida de lo necesario, de conformidad entre ambas Administraciones:

a) El IRYDA podrá seguir comprometiendo créditos y ordenando pagos con cargo a cualquier concepto presupuestario por cuenta de la Comunidad Autónoma.

b) Los funcionarios, traspasados o no a la Comunidad Autónoma, podrán continuar realizando los actos administrativos y funciones que venían desempeñando hasta el presente, conservando al efecto las atribuciones necesarias, sin que ello signifique en ningún caso menoscabo de las competencias de una y otra Administración.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde su publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Generalidad de Cataluña, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

En la relación número 3 se recoge la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, donde se incluye también la valoración correspondiente a los que lo fueron en virtud del Real Decreto 241/1981, de 9 de enero, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado para 1982 y asimismo al actualizada para 1985.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas e inmuebles complementarios.

Destino	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie o plazas
Oficina	<u>GERONA</u> (n)c/Avda. San Francisco, 29. 50	Edificio Servici Múltiples.	244 m2.
Laboratorio	Carrapera Nal. N.º Km. 734.	Arrendamiento.	100 m2.
Oficina	<u>LERIDA</u> (n)c/ Campo de Marte, n.º 35.	Edific. Servici. Múltiples.	292 m2.
Oficina	c/ Carmen 1 y 3.	Arrendamiento	283 m2.
Almacén.	c/ Llitera, n.º 2.	Arrendamiento	40 m2.
Garaje	c/ Avda. Cataluña "G 10	Arrendamiento	1 plaza
Centro Técni co y Residen cia Trabajo	Alpicat. (Gimenesllá)	Propiedad.	43-76-70 Has. con 2.913 m2. construi dos.
Vivero	Alpicat (Gimenesllá)	Propiedad	5 Has.
Oficina	<u>TARRAGONA</u> (n)Avda. Cataluña, n.º 50-52	Edific. Servici. Múltiples.	93 m2. y 1 plaza
Oficina	<u>TORTOSA</u> c/ Alfonso XII n.º 7.	Arrendamiento	310 m2.
Garaje.	c/ Felipe Pedrol, n.º 2	Arrendamiento	42 m2.

Se traspasa la totalidad de los inmuebles citados a la Comunidad -- Autónoma, si bien mientras no se independice el emplazamiento de los ser vicios de una y otra Administración los funcionarios que se reserva la - Administración Central con residencia en Gerona, Lérida y Tarragona para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los locales que se señalan con un anteriorio, en dependencias iguales o análogas a las actuales.

1.2. Vehículos.

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
<u>En Gerona.</u>	
Renault-4	3237-F
Renault-4	3263-F
<u>En Lérida.</u>	
Seat-131 Diesel	3.115-F
Citroën D-6-400	3.003-F
Land-Rover 88"-3	3.283-F
<u>En Tarragona (Tortosa)</u>	
Renault-4	3.266-F
"	3.270-F
Land-Rover 88"-d	37.243

1.3. ZONAS DECLARADAS DE INTERES NACIONAL

Denominación de la Zona	Superficie Has.	Ultima disposición publicada en el B.O.E.
<u>GERONA.-</u> Canales del Río Muga	10.000	15-3-78 Plan Coordinado de Obras.
Río Ter	12.066	21-7-80 Plan Coordinado de Obras (márgen izda).
<u>LERIDA.-</u> Canal de Aragón y Cataluña.	12.200	27-2-80 Declaración de puesta en riego de los Sec tores VI y final del VII (Faltan por decla rar sólo los Sectores V y parte del VIII)
Alto Urgél - Tárrega	4.526	30-3-82 Declaración de puesta en riego de los Sec tores C y E (Faltan por declarar los res tante Sectores).
Algerri-Balaguer	7.480	12-6-73 Plan General de Transformación.
<u>TARRAGONA.-</u> Delta del Ebro	30.000	10-7-85 Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

1.4.- Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inhe rentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuacio-- nes en curso. La formalización del traspaso en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar -- mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.

RELACION NUMERO 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.E.N.F. N.º 1 D.º P. DE CATALUÑA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro P.	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.-	Retribuciones 1985		TOTAL	
					Básicas	Complement.		
Localidad: BARCELONA								
Guascho Pérez, Jacinto	Técnicos Espec. Supa. CC.AA., NAPA	753403A 0039P	Activo	Jefe Sec. Prev.	20-20	1.512.024	909.360	2.421.384
Otero Sana, Marcelo F.	"	7114001A0026P	"	"	"	1.460.872	912.360	2.373.232

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

(valores año 1.985)

Localidad	Nº de plazas	Puesto de Trabajo	Cuerpo ó Escala	Remuneraciones (x)		Total Anual	
				Básicas	Complementar.		
Personal Admtyo.							
CATALUÑA	7	Jefe Sec. Prov.	N-20	Ingeniero Agrónomo	11.036.634	7.720.958	18.757.592
"	2	Dest. Mln. Ind-8	N-9	Ingeniero Técnico Agrícola	2.485.980	1.062.512	3.548.492
"	4	Dest. Mln. Ind-6	N-8	Administrativo	3.796.104	1.457.264	5.253.368
"	8	Dest. Mln. Ind-4	N-6	Auxiliar Administrativo	6.043.936	2.649.360	8.693.296
"	2	Dest. Mln. Ind-3	N-5	Conductor Mecánico	1.380.054	1.040.646	2.420.700
				Total	24.742.708	13.930.740	38.673.448
Personal Laboral							
TARRAGONA	1	Niv. VIII (Conv.)		Vigilante de Oficina	657.276	245.237	902.513
				Totales	25.399.984	14.175.977	39.575.961

(x).- Incluida cuota patronal de la Seguridad Social

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

(GENERALIDAD DE CATALUÑA)

N O E X I S T E N I N G U N O

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

GENERALIDAD DE CATALUÑA

Apellidos y Nombres	Categoría Profesional	Número Registro Personal.	Retribuciones 1985		TOTAL ANUAL
			Básicas	(x) Complementarias	
Localidad: BARCELONA					
Barrera Fernández, Fiorancio	Ordenanza	T11AC82L830719	577.166	282.624	959.790
TOTALES			577.166	282.624	959.790
RESUMEN					
Ordenanza de Régimen Laboral (nivel VIII)			1		
TOTAL			1		
Localidad: GERONA					
Frajo Mayo, Rafael Lomb Castallano, Pedro de wein Fernández, Pedro Luis	Mecánico Conductor Operador Mq. Básicas Analista de 2ª	T11AG82L830100 T11AG82L830296 T11AG82L830300	1.063.076 824.068 707.260	147.624 247.704 268.704	1.210.700 1.071.772 969.964
TOTALES			2.588.404	664.032	3.252.436
RESUMEN					
Mecánico Conductor (nivel V)			1		
Operador Mq. Básicas (nivel VII)			1		
Analista de 2ª (nivel VI)			1		
TOTAL			3		

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y.D.A. DEL AÑO 1985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 39						
CAPITULO 1	24.339		223.582			247.921
CAPITULO 2	6.036		40.681			46.717
CAPITULO 6					14.972	14.972
TOTAL COSTES	30.375		264.263		14.972	309.610
TOTAL RECURSOS						—
CARGA ASUMIDA NETA						309.610

El importe de los gastos de Personal vacantes traspasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

12308 *CORRECCION de errores del Real Decreto 875/1986, de 21 de marzo, por el que se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional del Libro Español.*

Advertido error por omisión del anexo I en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1986, se transcribe a continuación el mencionado anexo:

ANEXO I

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Instituto Nacional del Libro Español

	Plazas
1. Funcionarios de la Administración Civil del Estado	
Destinados en el Organismo:	
Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	2
Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado	1
Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado	1
Funcionario de empleo eventual	1
2. Personal contratado en régimen laboral	
Técnico titulado Superior	3
Técnico titulado Medio	1
Técnico de Organización de primera	2
Jefe de primera de Administración	6
Jefe de segunda de Administración	27
Oficial de primera de Administración	21
Oficial de segunda de Administración	2
Subalternos (Conserjes y Vigilantes)	8
Mecánico de tercera (Conductor)	1

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12309 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero de 1986 y el 30 de abril de 1986.

A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

A.A POLITICOS

A.B DERECHOS HUMANOS

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979).

Grecia, 21 de noviembre de 1985.—Declaración hecha conforme al artículo 25 del Convenio renovando por un período de tres años, a partir del 20 de noviembre de 1985, su aceptación de la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 13 de enero de 1986.—Declaración hecha conforme a los artículos 25 y 46 del Convenio renovando por un período de cinco años, a partir del 14 de enero de 1986, su aceptación.

Convenio internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982).

Dinamarca, 11 de octubre de 1985.—El Gobierno de Dinamarca, de conformidad con las previsiones del artículo 14 del Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, declara que Dinamarca reconoce la competencia del Comité sobre la eliminación de la discriminación racial para recibir y considerar comunicaciones de individuos o grupos de individuos dentro de la jurisdicción danesa que reclamen ser víctimas de una violación por parte de Dinamarca de cualquiera de los derechos establecidos en el Convenio con la reserva de que el Comité no tomara en consideración las comunicaciones a menos que averigüe que el mismo asunto no haya sido o no esté siendo examinado bajo otro procedimiento de arreglo o investigación internacional.

Pacto internacional sobre derechos políticos y civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977).

Bolivia, 27 de septiembre de 1985.—De conformidad con el artículo 4.º del Convenio, Bolivia ha declarado el estado de sitio temporalmente por todo el país.

San Marino, 18 de octubre de 1985.—Adhesión con entrada en vigor el 18 de enero de 1986.

Nicaragua, 13 de noviembre de 1985.—Notificación de conformidad con el artículo 4.º del Pacto de que como resultado de la agresión extranjera de que está siendo objeto, el Gobierno de Nicaragua se ha visto obligado a suspender la aplicación de ciertas cláusulas del Convenio a través de todo su territorio por un período de un año a partir del 30 de octubre de 1985.